Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del secuestro en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, de un registro de conducir apócrifo por parte de personal de la Policía Federal Argentina.

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia provincial por no verse afectados intereses federales (fs. 1/4).

Ésta, por su parte, entendió que era la justicia local, en cuya jurisdicción se tomó conocimiento de dicha falsificación, quien debía continuar con la investigación (fs. 6/7).

Con la insistencia por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda (fs.8).

Advierto que el presente conflicto no se encuentra correctamente trabado, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros), lo que no sucede en el caso, pues el juez provincial devolvió las

actuaciones al magistrado que previno, pese a considerar que debía intervenir la justicia ordinaria de esta capital.

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la infracción al artículo 292, segundo párrafo del Código Penal, estimo que corresponde investigar la presente causa a la justicia local, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Conf. Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 317:929 y 318:182, entre muchos otros).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:28